

2024-039
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, catorce de marzo de dos mil veinticuatro.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Se proceder a decidir sobre la procedencia de la medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles de la demandada invocada por la parte demandante.

De conformidad con el pronunciamiento de la Corte Constitucional C-043 de 2021, en materia laboral es viable la solicitud de medidas cautelares innominadas siempre que el Juez lo estime conveniente si se acredita la apariencia de buen derecho sobre las probabilidades de éxito de las pretensiones de demanda.

Si bien el apoderado allego una grabación de una llamada telefónica no es posible determinar a través de esta la identidad de las personas que allí intervienen además de no haber emitido ninguna manifestación de insolvencia.

Ahora bien, en el presente caso considera este togado que bajo el entendido que la parte actora no aportó prueba siquiera sumaria que permita determinar que el demandado se encuentre realizando acciones tendientes a insolventarse, que impidan la efectividad de la sentencia o en graves dificultades para el cumplimiento de la obligación pretendida en este trámite, según se prevé en el artículo 85 A del C. P.T. no se considera viable acceder a la imposición de la medida cautelar de inscripción de demanda, ni ninguna de otro tipo.

Como soporte a nuestro argumento se trae a colación Auto de 27 de julio de 2021 emitido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo:

“Dígame además, que a aunque en reciente pronunciamiento la Corte Constitucional en sentencia de Constitucionalidad C-043 del 2021, frente al artículo 37ª de la ley 712 de 2001 -que adicionó el artículo 85A del C.P. T. y de la SS- declaró la exequibilidad condicionada de la referida norma, bajo el entendido que en el proceso ordinario laboral podrán solicitarse medidas

2024-039
ORDINARIO LABORAL

cautelares innominadas conforme el artículo 590 numeral 1° literal c del C.G. del P., las que, en todo caso según lo dispuesto en el numeral 2° de esta norma, requieren para su decreto, prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, además de acreditar apariencia de buen derecho sobre las probabilidades de éxito de las pretensiones de la demanda respecto de las de su eventual fracaso.”

Por estas razones se denegará la prosperidad de la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS B U C A R A M A N G A El Auto anterior fechado 14 DE MARZO DE 2024, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 027 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 15 DE MARZO DE 2024 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116  MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:

Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a46ba847a71a0c1de7ee80ae3a7d1e28ca818367b4840fd39b1768e52ac495**
Documento generado en 14/03/2024 04:27:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>